

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 " "
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
" " " de años anteriores	0,75 "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 " "
Providencias judiciales y cualesquier otras clases de anuncios particulares	1,25 " "
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER	

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 47. Encareciendo a los señores alcaldes y demás agentes de la autoridad el exacto cumplimiento de la Ley de 16 de marzo de 1902

242

rifas de máxima percepción para el tráfico de cabotaje nacional para todos los buques, salvo lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre próximo pasado

242

Diputación provincial de Santander

Anunciando los precios de las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido de la provincia

242

Jefatura de Obras Públicas de Santander

250

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Industria y Comercio

Continuación de la Orden de 6 de febrero de 1943, por la que se aprueban las ta-

Ayuntamiento de Ampuero

251

Administración de Justicia

Providencias judiciales

252

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Astillero y Camargo

252

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER CIRCULAR NUMERO 47

Ordenada, a partir del día 7 del pasado mes de febrero, la clausura de la temporada legal de caza, es necesario vigilar por el exacto cumplimiento de las prescripciones de la Ley de 16 de mayo de 1902 para la fiel observancia de la veda, toda vez que la circunstancial escasez de algunos artículos alimenticios se hace que sean perseguidas con mayor afán las especies animales objeto de la caza, con grave perjuicio para esta rama de la riqueza nacional y con olvido de los preceptos legales que incumbe al poder público incrementar y hacer cumplir y respetar. Por ello, se tendrá especial cuidado en impedir toda clase de caza con hurón, lazos, perchas, redes o cualquier otro artificio, así como el de la perdiz con reclamo, tipo de infracción muy frecuente en esta época, y no precisamente por los más necesitados; la destrucción de los vivares, los nidos de perdiz y los demás de caza menor, así como los de todas las aves útiles a la agricultura.

Encarezco, por tanto, a los señores alcaldes de la provincia, comandantes de puestos de la Guardia civil y a todos los agentes de la autoridad el deber ineludible en que se hallan de velar por el exacto cumplimiento de la legislación vigente, denunciando a sus infractores para promover el castigo de los mismos, en la seguridad de que así velan, no sólo por el cumplimiento de la Ley, obligatoria para todos, sino por la conservación y fomento de una muy estimable riqueza nacional.

Santander, 3 de marzo de 1943. 365

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de enero de 1943

La Comisión Gestora provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de los Servicios de Intendencia de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 0,81 pesetas.
- Ración de cebada, a 2,53 pesetas.
- Ración de paja, a 2,40 pesetas.
- Ración de un litro de aceite, a 5,04 pesetas.
- Ración de un litro de petróleo, a 0,84 pesetas.
- Ración de un kilogramo de leña, a 0,14 pesetas.
- Ración de un kilogramo de carne, a 5,84 pesetas.
- Ración de un litro de vino, a 2,57 pesetas.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se ex-

pide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 26 de febrero de 1943.—El presidente, F. de Nárdiz (rubricado).—El jefe administrativo, Carlos Díaz Pérez (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Continuación de la Orden de 6 de febrero de 1943, por la que se aprueban las tarifas de máxima percepción para el tráfico de cabotaje nacional para todos los buques, salvo lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre próximo pasado

Botellas de vidrio vacías en sacos, usadas ...	4.a
Botellas de vidrio vacías nuevas, en sacos ...	4.a
Botellas de vidrio vacías nuevas, en cajas o sacos ...	2.a
Brea envasada ...	3.a
Brezo ...	3.a
Brochas o pinceles ...	1.a
Bronce labrado en objetos ...	1.a
Bronce viejo, lingote y chatarra ...	3.a
Bujes de hierro ...	4.a
Bujías esteáricas ...	2.a
C	
Caballos en jaulas ...	Especial.
Cables de fibras ...	2.a
Cables de cobre o latón y demás clases ...	2.a
Cables de hierro y acero, hasta 2.000 kgs ...	4.a
Cables de hierro, de más de 2.000 kilogramos...	4.a
Cacao ...	1.a
Cacahtíete mondado ...	3.a
Cacahuete en cáscara ...	2.a
Cacharrería y objetos de alfarería embalados...	2.a
Cacharrería y objetos de alfarería a granel ...	1.a
Cadenas de hierro ...	4.a
Cadenas de hierro viejo ...	5.a
Café ...	2.a
Cajas de cartón plegables, desmontadas ...	1.a
Cajas de cartón vacías ...	2.a
Cajas de cerillas vacías ...	1.a
Cajas registradoras para fondos ...	1.a
Cajas de madera para imprenta ...	3.a
Cajas de madera, envases, vacías ...	1.a
Cajas de madera desmontadas (tablillas) ...	3.a
Calamina (metal) ...	4.a
Calderería ...	2.a
Cales y cementos ...	5.a
Calzado de todas clases ...	1.a
Camas de hierro ...	3.a
Cambios de vía ...	4.a
Campanas de metal ...	1.a
Camiones automóviles ...	Especial.
Campeche (palo) ...	3.a
Canela ...	1.a
Camillas para telares ...	2.a
Caña dulce ...	3.a
Cañas secas, en fardos ...	1.a
Cañas obradas y sin obrar ...	1.a
Cáñamo rastrillado ...	3.a
Cáñamo en rama, sin prensar ...	2.a

Cáñamo en rama, en balas prensadas	3. ^a	Cenizas de carbón o leña	5. ^a
Cáñamo hilado	2. ^a	Centeno	5. ^a
Cañamones	5. ^a	Cepillos de todas clases	1. ^a
Capachos de esparto	2. ^a	Cera labrada	1. ^a
Caparrosa	4. ^a	Cera en rama	1. ^a
Capazos y espuertas de esparto	2. ^a	Cera mineral	3. ^a
Cápsulas para botellas y demás	1. ^a	Cerámica	2. ^a
Cápsulas para cartuchos metálicos de papel o de otras clases, pero sin carga alguna, aun que lleven pistón fulminante	Cereales no expresados	5. ^a
Capullos de seda	1. ^a	Cerecina en masas	3. ^a
Caracteres de imprenta	1. ^a	Cerecina labrada	1. ^a
Carbón artificial (llamado de París)	4. ^a	Cerillas fosfóricas	1. ^a
Carbón eléctrico	3. ^a	Cerveza en cajas o barriles	2. ^a
Carbón vegetal en sacos y serás	5. ^a	Cerrajería fina	1. ^a
Carbón mineral en sacos	5. ^a	Cerrajería ordinaria	2. ^a
Carbonatos de potasa y sosa	4. ^a	Cestería fina	1. ^a
Carburo de calcio	2. ^a	Cestos vacíos	1. ^a
Carbonato impuro	5. ^a	Cilindros fonográficos y discos	1. ^a
Cardas naturales o cardón y vegetales, en sacos	4. ^a	Cilindros de acero en bruto	3. ^a
Carnazas	3. ^a	Cisco de orujo	5. ^a
Carnes saladas y secas	1. ^a	Clavazón de hierro y demás clases	4. ^a
Carretillas de mano	1. ^a	Clavazón de bronce, cobre y latón	2. ^a
Carretillas eléctricas, especial automóviles	Especial.	Clavos de especies	1. ^a
Carretones de mano	Especial.	Clorato de potasa	1. ^a
Carriles y accesorios	4. ^a	Cloruro de cal y bario	5. ^a
Carriles viejos	5. ^a	Cobre en barras o en lingotes	2. ^a
Carros de dos ruedas	Especial.	Cobre labrado	1. ^a
Carros de cuatro ruedas	Especial.	Cobre viejo	3. ^a
Carruajes de dos ruedas	Especial.	Cocinas, chubesquis y similares	2. ^a
Carruajes de cuatro ruedas	Especial.	Cocos	3. ^a
Cartón piedra (objetos de), excepto azulejos..	2. ^a	Coco rallado y en polvo	1. ^a
Cartón embetunado	3. ^a	Cochinilla	1. ^a
Cartón amianto	2. ^a	Cok en sacos	4. ^a
Cartón ordinario	3. ^a	Cola común	3. ^a
Cartón fino	2. ^a	Cola de pescado	1. ^a
Cartonaje impreso	1. ^a	Cólchones, colchonetas y almohadas	1. ^a
Cartonería (objetos de)	1. ^a	Cólchones metálicos armados	1. ^a
Cartuchos vacíos	1. ^a	Cólchones metálicos desarmados	1. ^a
Cartuchos de papel	1. ^a	Colofonia	4. ^a
Cáscara de cacahuete triturada	4. ^a	Colores, en pasta y polvo, ordinarios	4. ^a
Cáscara de almendras triturada	4. ^a	Colores finos, en polvo y pasta	2. ^a
Cáscara de naranja, granada, etc.	4. ^a	Columnas de hierro y jácenas, hasta 7 metros de longitud y que no excedan de 2.000 kilos por pieza	4. ^a
Cascarilla de arroz molida	4. ^a	Columnas de hierro y jácenas, que pasen de 7 metros de longitud y 2.00 kilos de peso	4. ^a
Cenizas de plomo y demás clases	5. ^a	Cominos	1. ^a
Cascos vacíos	5. ^a	Confeti	1. ^a
Caseína bórica (productos farmacéuticos)	1. ^a	Confitería	1. ^a
Casquillos de hojalata	1. ^a	Conservas vegetales	4. ^a
Castañas	4. ^a	Conservas de carne	1. ^a
Cato rojo	3. ^a	Conservas de pescado	1. ^a
Catres de madera y tela metálica	1. ^a	Conservas de frutas	3. ^a
Caucho en bruto y desperdicios	3. ^a	Contadores para agua y electricidad	1. ^a
Caucho labrado	1. ^a	Contadores para gas y en general	1. ^a
Caucho líquido	2. ^a	Coñac	1. ^a
Cebada	5. ^a	Copra	4. ^a
Cebollas	4. ^a	Corambres	3. ^a
Cedacería	1. ^a	Corcho en serrín y desperdicios	1. ^a
Celuloide en bruto	1. ^a	Corcho en planchas en bruto	1. ^a
Celuloide labrado	1. ^a	Corcho en cortadillos	1. ^a
Cementos y cales, mármol triturado, blanco de España y harita	5. ^a	Corcho en tapones	1. ^a
Cemento armado de vigas, postes y tubos, hasta siete metros	3. ^a	Corcho labrado (en objetos)	1. ^a
		Corcho aglomerado	1. ^a
		Corcho en sus demás manifestaciones	1. ^a
		Cordelería de cáñamo, abacá, esparto y coco..	2. ^a
		Coronas mortuorias	1. ^a

Cortezas curtientes y los extractos	4. ^a
Cortezas y palos tintoreros	4. ^a
Cortezas de pino y encina	4. ^a
Cortezas de pino, molidas o trituradas	4. ^a
Correas, cuero y balata	1. ^a
Cotonías	1. ^a
Crémor	3. ^a
Creosota impura, en bidones metálicos	1. ^a
Crin vegetal prensada	2. ^a
Crin animal prensada	1. ^a
Crisoles de fundición	2. ^a
Cristal hueco	1. ^a
Cristal de sosa	3. ^a
Cristalería plana	3. ^a
Cuadros sin valor artístico	1. ^a
Cubiertas de hierro	3. ^a
Cubos de hierro en atados	3. ^a
Cuchillería	1. ^a
Cuerdas armónicas	1. ^a
Cuerdas viejas	4. ^a
Cueros secos al pelo, en fardos	2. ^a
Cueros secos al pelo, sueltos	2. ^a
Cueros curtidos	2. ^a
Cueros salados	2. ^a
Cuernos, cascós y pezuñas	3. ^a
Curvas y radios de madera para carros	CH

CH

Chacinas y embutidos (carne seca)	2. ^a
Charoles	1. ^a
Chatarra de cobre	3. ^a
Chatarra de hierro (dimensiones corrientes)	5. ^a
Chatarra de hojalata prensada	5. ^a
Chimeneas y estufas de fundición	2. ^a
Chocolate	1. ^a
Chufas	4. ^a

D

Dátiles	3. ^a
Depósitos de hierro	1. ^a
Depósitos de cemento	3. ^a
Desincrustantes	3. ^a
Desinfectantes	2. ^a
Desperdicios de algodón prensado	3. ^a
Desperdicios de algodón sin prensar	2. ^a
Desperdicios de papel y cartón viejos en balas prensadas	4. ^a
Desperdicios de trapos viejos prensados	4. ^a
Desperdicios de esparto	3. ^a
Desperdicios de hojalata prensados	5. ^a
Desperdicios de metal, cueros y pieles	3. ^a
Desperdicios de goma en sacos o fardos	5. ^a
Desperdicios de vidrios	3. ^a
Dextrina	1. ^a
Discos para fonógrafos y gramófonos	2. ^a
Drogas finas no expresadas, no inflamables	3. ^a
Drogas comunes no expresadas, no inflamables	4. ^a
Duelas roble	4. ^a
Duelas castaño, en fardos	4. ^a
Duelas castaño, a granel	3. ^a
Dulces	1. ^a
Dulce de membrillo	2. ^a

E

Ejes	2. ^a
Electrolito	1. ^a

Electrodo y carbones eléctricos	3. ^a
Embarcaciones	Especial.
Embutidos	1. ^a
Empaquetaduras	1. ^a
Encerados	2. ^a
Encofados, enfajinados y enrejados	2. ^a
Encofados y enfajinados metálicos	2. ^a
Encurtidos en barriles	2. ^a
Encurtidos en latas y frascos	2. ^a
Enea sin obrar	1. ^a
Enea sin obrar, en balas prensadas	1. ^a
Enea obrada	1. ^a
Enrejados	2. ^a
Entena o perchería, hasta 7 metros	1. ^a
Envases de lata o cinc, nuevos y viejos, en cajas y jaulas	1. ^a
Envases usados en cestos y cajas	1. ^a
Envases nuevos en cestos y cajas	1. ^a
Envases no expresados	1. ^a
Equipaje y ropa de uso personal	1. ^a
Escaleras de madera	1. ^a
Escarpias	4. ^a
Escobas de palma o brezo	2. ^a
Escorias Thomas	5. ^a
Escorias de las demás clases	4. ^a
Esencias comunes	1. ^a
Esmeril en polvo y ladrillo	3. ^a
Esparto en bruto y en rama	4. ^a
Esparto labrado	2. ^a
Esparto flor	5. ^a
Especies	1. ^a
Específicos medicinales	1. ^a
Espejos	1. ^a
Espino artificial	3. ^a
Esponjas de todas clases	1. ^a
Estambres	1. ^a
Estampas	1. ^a
Estaño en lingotes, barras o planchas	2. ^a
Estaño en rollos, tubos o manufacturado	2. ^a
Estearina sin labrar	2. ^a
Estearina labrada	2. ^a
Esteras	1. ^a
Estirados de madera	2. ^a
Estopa en bruto, prensada	3. ^a
Estopa sin prensar	2. ^a
Estuco	3. ^a
Extracto de regaliz	2. ^a
Extracto curtiente	4. ^a
Extracto de carne	1. ^a
Extracto tintóreo	4. ^a
Estufas	2. ^a
Eter sulfúrico	1. ^a

F

Fajinas	3. ^a
Faroles	1. ^a
Féculas alimenticias	3. ^a
Féculas industriales	3. ^a
Ferretería fina	1. ^a
Ferretería ordinaria	2. ^a
Ferromanganés	5. ^a
Fibras vulcanizadas, no expresadas	1. ^a
Fibras de abacá, coco, maguey, pita y otros vegetales	3. ^a
Fibras de amianto	2. ^a
Fideos y pasta para sopa	3. ^a

Figuras de barro, yeso, etc.	1. ^a
Fielts y alfombras	1. ^a
Fielts de algodón	1. ^a
Fielts embreados	2. ^a
Filtros	2. ^a
Flejes de hierro	4. ^a
Flores artificiales	1. ^a
Fonógrafos y aparatos de radio	1. ^a
Fermachines	4. ^a
Forrajes verdes o secos, prensados	4. ^a
Fotografías	1. ^a
Frijoles	4. ^a
Frutas secas, en cajas	3. ^a
Frutas secas, en seras	3. ^a
Frutas secas, no expresadas, en cajas, en cestos y sacos	3. ^a
Frutas secas (plátanos)	5. ^a
Fosfato de cal	2. ^a
Fuelles	1. ^a
Fumistería (tubos y accesorios para)	4. ^a
Fundas de paja para botellas	1. ^a
Fundición de hierro	4. ^a
Fundición moldeada para adornos	3. ^a
Fuel-Oil (petróleo), en bidones metálicos	1. ^a

G

Galletas	2. ^a
Galleta molida, en sacos	3. ^a
Galleta molida, en cajas	3. ^a
Gallinas en jaulas	Especial.
Ganado	Especial.
Gasolina y similares	1. ^a
Gas-Oil para motores	1. ^a
Gaviones de alambre	2. ^a
Gelatina industrial	3. ^a
Gelatina comestible de gallina	1. ^a
Géneros de punto	1. ^a
Glicerina sin refinar	2. ^a
Glicerina refinada	2. ^a
Glucosa	2. ^a
Gluten	2. ^a
Goma laca y copal	1. ^a
Goma en polvo (en sacos)	1. ^a
Goma elástica sin labrar	1. ^a
Goma elástica labrada	1. ^a
Goma líquida	1. ^a
Gorras	3. ^a
Grafito	3. ^a
Gramófonos y stis similares	1. ^a
Grasa industrial	3. ^a
Grasa alimenticia	2. ^a
Grasas animales sin manufacturar	3. ^a
Grasas animales manufacturadas	2. ^a
Grasa de pescado (sin manufacturar)	3. ^a
Grasas lubricantes minerales	3. ^a
Grifos metálicos	1. ^a
Guano (véase Abonos)	5. ^a
Guantería	1. ^a
Guarnicionería	1. ^a
Guisantes frescos	2. ^a
Guisantes secos	4. ^a
Guitarras	1. ^a
Gutapercha	1. ^a
Grúas (tarifa maquinaria)	2. ^a

Habas y habones secos	5. ^a
Habas y habones verdes	2. ^a
Habichuelas secas	4. ^a
Habichuelas verdes	2. ^a
Harina de Arroz	4. ^a
Harina lacteada	3. ^a
Harina de trigo	5. ^a
Harina para pienso	5. ^a
Harina de coco	3. ^a
Harina de trigo, centeno y maíz para panificación	5. ^a
Harinas no expresadas	4. ^a
Harinas de linaza y mostaza	3. ^a
Harina de semolillas	4. ^a
Heces de vino, secas	5. ^a
Heces de manzanas y aceitunas	4. ^a
Hélices de hierro	4. ^a
Heno en balas prensadas	4. ^a
Heno sin prensar	1. ^a
Herboristería	2. ^a
Herraduras	4. ^a
Herrajes para puertas, ventanas y balcones	3. ^a
Herramientas ordinarias	3. ^a
Herramientas finas	1. ^a
Hierro laminado tn barras, vigas y ángulos para construcciones hasta 7 metros longitud	4. ^a
Hierro laminado en barras, vigas y ángulos para construcciones de más de 7 metros	4. ^a
Hierro en lingotes	5. ^a
Hierro en flejes	4. ^a
Hierro viejo	5. ^a
Hierro fundido	4. ^a
Hierro en columnas hasta 7 metros	4. ^a
Hierro armado	1. ^a
Higos y pasas (frutas secas)	3. ^a
Higos para industria y pastos de ganado	5. ^a
Hilados de seda	1. ^a
Hilados de algodón, lino, estambre y lana	2. ^a
Hilados de cáñamo y de yute	2. ^a
Hilazas	1. ^a
Hilo de cáñamo, yute y algodón	2. ^a
Hilo de cobre	2. ^a
Hilo en carretes, para coser	1. ^a
Hiposulfito	3. ^a
Hojalata litografiada	4. ^a
Hojalata blanca en planchas	5. ^a
Hojalata labrada	1. ^a
Hojalata vieja	5. ^a
Hojas de laurel y otras	2. ^a
Hormas	2. ^a
Hornillos	3. ^a
Hortalizas en cajas	2. ^a
Hortalizas en cestos y sacos	2. ^a
Huesos de aceituna	5. ^a
Huesos de jibia	1. ^a
Huesos de frutas y animales	5. ^a
Huesos salados	2. ^a
Huevos en cajas y banastas	2. ^a
Hules	2. ^a
Imágenes sin valor artístico	1. ^a
Impermeables	1. ^a
Impresos	1. ^a
Incienso	1. ^a

I

M.E.C.D. 2015	
---------------	--

Incubadoras
Indicadores
Inodorus
Instrumentos de música
Instrumentos ordinarios para la agricultura...
Instrumentos de cirugía
Instrumentos de óptica
Instrumentos científicos
Infestinos salados
Intestinos secos
Interruptores y portalámparas

J

Jabón blando
Jabón común
Jabón perfumado
Jaboncillo para sastres (tiza)
Jaboncillo en polvo
Jácenas, hasta 7 metros de longitud
Jamoñes
Jarabes en garrafas y en cajas, no medicinales.
Jarabes en garrafas y en cajas, medicinales ...
Jarcias
Jaspe pulimentado y trabajado
Jaspes en bloques
Jaulas volaterías vacías
Jaulas vacías para caballos
Jaulas vacías para toros
Jaulas vacías para pájaros
Juguetes
Juncos sin obrar
Juncos obrados
Juncos para bastones y corsés
Jugo de frutas

K

Kaolín

L

Laca (goma)
Lacre
Ladrillos de corcho
Ladrillos de barro ordinario
Ladrillos refractarios en paquetes o cajas
Lámparas de arco voltaico y accesorios
Lampistería
Lana en bruto, sin prensar
Lana en bruto y en balas, prensada
Lana lavada, sin prensar
Lana lavada en balas, prensada
Lana hilada
Lanchas o barcas
Latón en bruto
Latón obrado
Leche condensada y esterilizada
Legumbres frescas, en cajas, cestos y sacos...
Legumbres secas
Lejia en bombonas y cajas
Lejia en bidones
Lejia en polvo
Lencería
Lentejas
Leña en trozos
Levadura de cerveza
Letras para imprenta

1. ^a	Licores en cajas y garrafas, extranjeros	Especial.
2. ^a	Licores en cajas y garrafas, nacionales	Especial.
3. ^a	Limones	2. ^a
1. ^a	Linaza	3. ^a
1. ^a	Lino en rama, rastrillado y en mazorcas	3. ^a
1. ^a	Linóleo	2. ^a
3. ^a	Listones de madera, dorada o barnizada	2. ^a
3. ^a	Litargirio	4. ^a
2. ^a	Litografías	1. ^a
	Librería	1. ^a
	Losetas de mármol, en cajas	4. ^a
5. ^a	Losetas de asfalto, en cajas o jaulas	5. ^a
4. ^a	Losetas de asfalto a granel	4. ^a
1. ^a	Loza fina embalada	1. ^a
4. ^a	Loza ordinaria embalada	3. ^a
5. ^a	Loza sanitaria embalada	1. ^a
4. ^a	Lunas azogadas (sin garantía)	1. ^a
1. ^a	Lúpulo	2. ^a

LL

Llantas de goma para coches y autos	1. ^a
Llantas de goma para coches y autos, usadas...	3. ^a
Llaves de alambre	3. ^a

M

Madera en viguetas, hasta 7 metros	4. ^a	
Madera en vigas, costeros y tablas, hasta 7 metros	4. ^a	
Madera en rollos regulares, hasta 4 metros...	5. ^a	
Madera en rollos regulares, de más de 4 metros...	5. ^a	
Madera en traviesas en blanco	5. ^a	
Madera en traviesas creosotadas	4. ^a	
Madera en tablilla (en atados)	3. ^a	
Madera machihembrada	3. ^a	
Madera en vigas, costeros y tablas de 7 metros.	4. ^a	
Madera de nogal, caoba y finas	2. ^a	
Madera labrada	2. ^a	
1. ^a	Madera (rayos de)	4. ^a
1. ^a	Madera de haya, pino rojo y pino tea	4. ^a
1. ^a	Magnesia industria en cascós y barriles	3. ^a
5. ^a	Maíz	5. ^a
5. ^a	Maletas y sacos de viaje	1. ^a
1. ^a	Malta	3. ^a
1. ^a	Mangas de cuero y lona	1. ^a
2. ^a	Mangos de madera	2. ^a
3. ^a	Mantas de lana y algodón	1. ^a
2. ^a	Manteca salada y vegetal	2. ^a
3. ^a	Mantequilla	2. ^a
2. ^a	Maquinaria	2. ^a
2. ^a	Máquinas para coser	1. ^a
3. ^a	Máquinas para afilar	3. ^a
1. ^a	Máquinas para escribir	1. ^a
2. ^a	Máquinas para calcular	1. ^a
2. ^a	Marcos para cuadros	2. ^a
	Mariscos triturados y caracoles	4. ^a
	Mariscos frescos y caracoles	2. ^a
	Marfil en bruto	1. ^a
	Margarina	2. ^a
1. ^a	Mármol en bloques y en tablas, no excediendo de 2.000 kilogramos de peso	5. ^a
4. ^a	Mármol triturado en polvo y desperdicios	5. ^a
1. ^a	Mármol (en losetas)	4. ^a
1. ^a	Mármol (bañeras de)	2. ^a

Mármol pulimentado y trabajado (excepto las estatuas y objetos de arte)	5. ^a
Marroquinería	5. ^a
Masicot	5. ^a
Masilla	5. ^a
Material de enseñanza	5. ^a
Medicamentos	4. ^a
Mecha de algodón	5. ^a
Mecha azufrada (azufrines)	5. ^a
Melaza envasada en bidones metálicos	3. ^a
Membrillos	2. ^a
Mercería (no seda)	1. ^a
Mercurio	1. ^a
Mesas de billar y accesorios	1. ^a
Metabisulfito	1. ^a
Metal blanco	1. ^a
Metales preciosos	2. ^a
Metales de imprenta	5. ^a
Metálico	4. ^a
Miel en frascos	3. ^a
Miel en barriles y en latas	1. ^a
Mimbre obrado	1. ^a
Mineral de cobre (en sacos)	5. ^a
Mineral de manganeso (en sacos)	5. ^a
Mineral de hierro (en sacos)	5. ^a
Mineral de plomo (en sacos)	5. ^a
Minio y albayalde	5. ^a
Miraguano	1. ^a
Mistela	3. ^a
Moldes de barro, madera, metal y cemento	2. ^a
Molduras y moldes de yeso	2. ^a
Moniatos	4. ^a
Morca (residuo de grasa de sardina)	4. ^a
Mosaitos en losetas, en cajas o jaulas	5. ^a
Mosaicos de barro fino o piedras para pavimentos, en cajas o jaulas	5. ^a
Mosaicos artísticos y de vidrio	2. ^a
Mordiente hierro	4. ^a
Morteros de mármol	2. ^a
Mostaza en polvo	3. ^a
Mostaza en grano, en sacos	3. ^a
Mostaza en grano, en frascos	1. ^a
Mostaza preparada para la alimentación, en frascos	1. ^a
Motocicletas	Especial.
Motocicletas con sidecar	Especial.
Muebles desmontados	Especial.
Muebles montados	Especial.
Muebles usados	Especial.
Muelas de molino, hasta 2.000 kilogramos	4. ^a
Muelles de acero o alambre	2. ^a
Mundos y maletas vacías	1. ^a
Muñecas	1. ^a
Musgo natural	3. ^a
Musgo artificial	3. ^a
N	
Nácar en bruto	1. ^a
Nácar obrado	1. ^a
Naftalina (brea) y en bolas	3. ^a
Naipes	1. ^a
Naranjas en cajas o seras	Especial.
Negro humo	1. ^a
Negro animal	3. ^a
Níquel	1. ^a
Nitrato de sosa y potasa	5. ^a
Nitrato de amoniaco	5. ^a
Nitrato de calcio	5. ^a
Nitrato de bario	5. ^a
Nitrato de estroncio	5. ^a
Nitrato de plata	4. ^a
Nitrato sintético	5. ^a
Nitrato sódico	5. ^a
Nitrato comercial	5. ^a
Nitrato (los demás no expresados)	3. ^a
Nueces	2. ^a
O	
Objetos de goma	1. ^a
Objetos de escritorio	1. ^a
Objetos de aluminio	1. ^a
Obra de palma	1. ^a
Obra de barro, envasada	2. ^a
Ocres naturales	5. ^a
Oleína comercial	4. ^a
Oleína purificada	3. ^a
Omnibus automóviles	Especial.
Organos y organillos	1. ^a
Ornamentos de iglesia	1. ^a
Ortopedia	1. ^a
Orujos de aceituna y de uva	5. ^a
Ovillos de algodón	2. ^a
Oxido de hierro	5. ^a
Oxígeno en tubos y demás gases no inflamables ni explosivos	1. ^a
P	
Paja prensada (forraje)	4. ^a
Paja fina labrada	1. ^a
Paja sin labrar	2. ^a
Palas de hierro	2. ^a
Palma obrada	1. ^a
Palma de cogollo (de ramos)	3. ^a
Palma sin obrar, en fardos	2. ^a
Palo tintóreo (quillay)	4. ^a
Palo jabón	2. ^a
Palo campeche	3. ^a
Palos de madera	4. ^a
Papel de madera	4. ^a
Papel para envolver	4. ^a
Papel para imprimir	4. ^a
Papel filtros y celulosa	3. ^a
Papel para embalar	4. ^a
Papel de estraza	4. ^a
Papel higiénico	3. ^a
Papel de lija y esmeril	3. ^a
Papel engomado	2. ^a
Papel pintado	2. ^a
Papel en bolsas	4. ^a
Papel y sobres para escribir, en paquetes	2. ^a
Papel y sobres para escribir, en cajitas	1. ^a
Papel de fumar y de barba	1. ^a
Papel (desperdicios en balas prensadas)	4. ^a
Paquetería	1. ^a
Parafina	3. ^a
Paraguas de seda	1. ^a
Paraguas de las demás clases	1. ^a
Partes para autos	1. ^a
Parrillas de fundición	4. ^a
Parrillas de hierro	4. ^a
Parrillas de alambre	Cubicación.
Pasamanería de algodón, lino y lana	1. ^a

Pasamanería de seda	1. ^a	Pizarras para construcciones	4. ^a
Pasas e higos secos, en cajas	3. ^a	Plantas vivas	1. ^a
Pasas e higos secos, en serones y sacos	3. ^a	Plátanos en huacales	3. ^a
Pasta para fabricar papel	4. ^a	Platería fina (orfebrería)	1. ^a
Pasta de fibra para la fabricación de papel y cartón	4. ^a	Platos de hierro, esmaltados	3. ^a
Pasta de cacao	1. ^a	Plombagina	3. ^a
Pasta para pulir	2. ^a	Plomo (mineral de)	5. ^a
Pasta de cacahuete y coco	3. ^a	Plomo en galápagos y barras	4. ^a
Pasta para sopa	3. ^a	Plomo viejo	4. ^a
Pasta para rodillos	3. ^a	Plomo en lingotes	4. ^a
Pasta para fundición	2. ^a	Plomo en planchas y manufacturado (excepto tubos)	3. ^a
Pasta para limpiar metales	2. ^a	Plomo en tubos	2. ^a
Pasta alimenticia, no expresada, para ganado..	5. ^a	Plumas de ave fantasía	1. ^a
Pastelería	1. ^a	Plumas para colchones	1. ^a
Patatas	5. ^a	Plumeros	1. ^a
Pavos	Especial.	Polvo insecticida	1. ^a
Pegamoid	1. ^a	Polvo esmeril	3. ^a
Peletería fina	1. ^a	Porcelana fina	1. ^a
Pelo de animal (crin), en balas prensadas	1. ^a	Porcelana ordinaria	3. ^a
Pellejos viejos y vacíos	3. ^a	Postes de hierro y acero, hasta 7 metros de longitud	4. ^a
Pepitas de albaricoque	2. ^a	Postes de hierro y acero, de más de 7 metros de longitud	4. ^a
Perdigones y plomo manufacturado	3. ^a	Postes de madera, en blanco, hasta 7 metros de longitud	4. ^a
Perfumería	1. ^a	Postes de madera, en blanco, de más de 7 me- tros de longitud	4. ^a
Persianas	1. ^a	Postes de madera, creosotados, hasta 7 metros de longitud	4. ^a
Pescado fresco, en cajas	2. ^a	Postes de madera, creosotados, hasta 7 metros.	3. ^a
Pescado fresco, en cestos	2. ^a	Potasa cáustica	4. ^a
Pescado salado, en cajas o cestos	1. ^a	Precintos de plomo	3. ^a
Pescado salado, en barriles	1. ^a	Prensas litográficas	2. ^a
Pescado en salmuera, en pipas y barriles	1. ^a	Productos esmaltados	1. ^a
Pescado seco	3. ^a	Productos químicos, no expresados, aplicados a la industria y a la agricultura	4. ^a
Pescado salado, en latas o frascos	1. ^a	Productos farmacéuticos (excepto específicos).	2. ^a
Pesos y pesas de hierro	3. ^a	Pruxigeno	1. ^a
Pesos y pesas de otros metales	2. ^a	Puertas de hierro	2. ^a
Petacas	1. ^a	Puertas de madera	2. ^a
Petróleo	1. ^a	Pulpa de remolacha	5. ^a
Pez (palo)	3. ^a	Pulpa de naranja y albaricoque	3. ^a
Pez (mineral)	3. ^a	Puños para bastones, sombrillas y paraguas..	1. ^a
Pezuñas	2. ^a	Puntas de París	4. ^a
Pianos y pianolas	1. ^a		Q
Piedras de construcción y artificiales	5. ^a	Quesos	2. ^a
Piedras de litografía, afilar y pómex	3. ^a	Quincalla fina	1. ^a
Piedra triturada	5. ^a	Quincalla ordinaria	1. ^a
Piedras refractarias	5. ^a		R
Piedras artificiales que no sean de arte	5. ^a	Radiadores	3. ^a
Piedras de molino de menos de 2.000 kilos	4. ^a	Radios de madera	4. ^a
Piedras de molino de más de 2.000 kilos	4. ^a	Raba (sebo para pescar)	3. ^a
Pielles de abrigo	1. ^a	Rafia (enea), sin labrar	1. ^a
Pielles frescas y saladas	2. ^a	Rafia (enea), labrada	1. ^a
Pielles para guantes	1. ^a	Raíces tintóreas	4. ^a
Pielles curtidas	2. ^a	Raíces medicinales	2. ^a
Pielles lanares, de cabra y conejo, en bruto	1. ^a	Raíces de régaliz	2. ^a
Pielles charoladas	1. ^a	Railes y accesorios, hasta 7 metros de longitud.	4. ^a
Pielles secas, a granel	2. ^a	Railes y accesorios, de más de 7 metros de longitud	5. ^a
Pielles secas, en fardos	1. ^a	Railes viejos	2. ^a
Pilas eléctricas	2. ^a	Raíz de zacatón	1. ^a
Pimentón	1. ^a	Redecillas de algodón	1. ^a
Pimientas y demás especias	3. ^a		
Pinceles	1. ^a		
Pink Salt (apresto)	3. ^a		
Pinturas en pasta y polvo, ordinarias	4. ^a		
Pinturas en polvo y pasta, finas	2. ^a		
Piñón en pepita	2. ^a		
Piñón en cáscara	2. ^a		
Pipas vacías	Especial.		
Pita en bruto	3. ^a		

Redes para pesca	1. ^a
Redes viejas	3. ^a
Regaliz en rama	2. ^a
Rejas para arados	3. ^a
Relojería, excepto la artística, la de oro y la de plata	1. ^a
Remolacha	4. ^a
Remos	2. ^a
Resina	2. ^a
Restos mortales en ataúd	2. ^a
Restos mortales en urna	2. ^a
Retama (ramaje)	3. ^a
Retortas	2. ^a
Revólveres	1. ^a
Roldó molido	3. ^a
Ropas usadas o nuevas	1. ^a
Ruedas de hierro, hasta 2.000 kilogramos	4. ^a
Ruedas de hierro, de más de 2.000 kilogramos	4. ^a
Ruedas para carroaje y automóviles	2. ^a
Ruedas para carros, con llantas de hierro y radios de madera	3. ^a

S

Sacarina	1. ^a
Sacos vacíos nuevos	3. ^a
Sacos vacíos usados	4. ^a
Sal común en sacos	5. ^a
Sal en cajas	5. ^a
Sal de sosa y de potasa	4. ^a
Salazones	1. ^a
Salchichón	1. ^a
Sales refrescantes	1. ^a
Salitre	4. ^a
Salvado	5. ^a
Sardinas en tabales	1. ^a
Sardinas en latas	1. ^a
Sarmientos	3. ^a
Sebo en botes y en cajas y otros envases	3. ^a
Sebo en masa vegetal y mineral	3. ^a
Secante	3. ^a
Sedería en cajas precintadas	1. ^a
Semillas para la siembra	3. ^a
Sémola	3. ^a
Serpentinas	1. ^a
Serrín de madera, en sacos	1. ^a
Serrín de corcho	1. ^a
Sésamo y demás semillas oleaginosas	3. ^a
Setas	1. ^a
Sidra en cajas	3. ^a
Sidra en pipas, barriles y bocoyes	3. ^a
Sifones	2. ^a
Silicato de sosa	5. ^a
Sillas de madera, armadas, juncos o mimbre	1. ^a
Sillas de madera desarmadas	1. ^a
Sillas de hierro, en atados	2. ^a
Sillas de montar	1. ^a
Sisal en rama	2. ^a
Sombreros	1. ^a
Somiers	1. ^a
Sosa cáustica	4. ^a
Sosa cristal	3. ^a
Suela en fardos	2. ^a
Suelas de goma	3. ^a
Sulfato de alúmina	5. ^a
Sulfato de amoniaco	5. ^a
Sulfato de barita	5. ^a

Sulfato de cobre y cal	5. ^a
Sulfato de carbono	5. ^a
Sulfato de hierro	5. ^a
Sulfato de magnesia	5. ^a
Sulfato de plomo	5. ^a
Sulfato de sosa	5. ^a
Sulfato de sodio	5. ^a
Sulfato de cinc	5. ^a
Superfósforos	5. ^a

T

Tabacos elaborados	1. ^a
Tabacos en rama, prensados	1. ^a
Tablas y tablones de madera, hasta 7 metros	4. ^a
Talabartería	1. ^a
Talco en hojas	1. ^a
Talco en polvo, en cajas	2. ^a
Talco en polvo para la industria	5. ^a
Tanino	2. ^a
Tanques	1. ^a
Tapices no seda, sin valor artístico	1. ^a
Tapioca	3. ^a
Tápones de corcho	1. ^a
Tártaro	4. ^a
Tasajo	3. ^a
Té	1. ^a
Tejas de barro, en paquetes	5. ^a
Tejas de cartón, en paquetes, embreadas	2. ^a
Tejas barnizadas, en paquetes	3. ^a
Tejas de vidrio	3. ^a
Tejas comunes, a granel	4. ^a
Tejidos de algodón	1. ^a
Tejidos de cáñamo y yute	1. ^a
Tejidos de hilo	1. ^a
Tejidos de lana	1. ^a
Tejidos de lino	1. ^a
Tejidos de punto	1. ^a
Tejidos de seda	1. ^a
Telas metálicas	2. ^a
Telas esmeril	2. ^a
Terciopelo no seda	1. ^a
Tierras de vino	5. ^a
Tierras industriales	5. ^a
Tierras refractarias	5. ^a
Tintas	3. ^a
Tirafondos	4. ^a
Tiza	4. ^a
Tocino salado	2. ^a
Tochos de acero, hasta 2.000 kilos	5. ^a
Tochos de acero, de más de 2.000 kilos	5. ^a
Toldos de hule y lona	2. ^a
Tomates en cajas y cestos	3. ^a
Toquillas	1. ^a
Torales de cobre	4. ^a
Torcidos de algodón	2. ^a
Tornillos de hierro y tuercas	4. ^a
Tractores	Especial.
Trapos viejos en balas prensadas	4. ^a
Traviesas de madera en blanco	5. ^a
Traviesas de madera creosotadas, sobre cubierta	4. ^a
Traviesas de hierro	4. ^a
Trementina	1. ^a
Trencillas de yute	2. ^a

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Puertos

Por Orden comunicada por el señor Ministro del ramo, se ha dictado la siguiente resolución en relación con la parte no rehabilitada de la concesión otorgada por Real Orden de 16 de abril de 1872 a don Antonio Fernández Castañeda para ocupar terrenos en la segunda playa del Sardinero, dedicados a establecer un balneario y parque de recreo para bañistas, afectada por obras de urbanización:

“Ministerio de Obras Públicas. Dirección general de Puertos y Señales Marítimas.—Sección 1.^a

“Vistos la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas de Santander y el escrito presentado por don Humberto Fernández Cervera, en el trámite de audiencia de la tasación efectuada para aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos a la parte no rehabilitada de la concesión otorgada por Real Orden de 16 de abril de 1872 a don Antonio Fernández Castañeda para ocupar terrenos en la segunda playa del Sardinero, dedicados a establecer un balneario y parque de recreo para bañistas.

Resultando que por Orden ministerial de 2 de agosto de 1942 fué acordado:

1.^º Que las obras de ensanche que ha de efectuar el Ayuntamiento de Santander, y que han sido declaradas de utilidad pública, requieren para su ejecución la ocupación de los terrenos afectados por la concesión de referencia, caducada por Real Orden de 21 de abril de 1923, ratificada la caducidad por Real Orden de 11 de junio de 1939 y confirmada esta última Real Orden por sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1934.

2.^º Aplicar a este efecto lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.^º Habiéndose efectuado la tasación de las obras, como trámite del expediente de caducidad, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Puertos.

4.^º Devolver la tasación a la Jefatura de Obras Públicas, a los efectos indicados.

5.^º Dar traslado a la Jefatura del

informe de la Asesoría Jurídica, para su conocimiento.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas ha practicado el trámite dispuesto por el artículo 91 del Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, y ha comparecido don Humberto Fernández Cervera con un escrito, en el cual manifiesta que le ha sido notificada la valoración dada a las obras realizadas en aquella concesión, al efecto de que tales terrenos afectados, según se expresa, por un proyecto municipal pasen a la Corporación sin el requisito de la subasta. El que suscribe el escrito se opone a dicho trámite, y desde luego, a la valoración, estimando que no se cumple lo dispuesto en la Real Orden de 11 de julio de 1930, que denegó la rehabilitación de esta parte de la concesión, Real Orden que fué confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1934 (“Gaceta” de 28 de agosto de 1935);

Resultando que la valoración practicada por la Jefatura de Obras Públicas de las obras existentes en la mencionada concesión ha sido efectuada con arreglo a precios que la Jefatura estima adecuados, por no disponer del proyecto que sirvió de base a la concesión, elevándose la valoración de los muros, rellenos y plantaciones a la suma de cuarenta y tres mil ciento treinta y una pesetas con seis céntimos (43.131,06), y la de la casa vivienda a nueve mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas con seis céntimos (9.648,06);

Resultando que, por acuerdo de 12 de febrero de 1926, fué reconocida la personalidad de los partícipes de la concesión, conforme en dicha disposición se detalla;

Resultando que la Asesoría Jurídica ha informado que ha de estimarse que la reclamación del señor Fernández Cervera no se ajusta a las condiciones en que la autorizan los artículos 91 del Reglamento y 61 del pliego de condiciones, y procede que sea desestimada;

Considerando que en el escrito presentado no consta si don Humberto Cervera comparece en nombre propio o si lo hace, además, en representación de los restantes copartícipes, y atendiendo a la circunstancia de ser dicho señor quien, en otras ocasiones, ha comparecido ante la Administración, así como a que el artículo 91 del Reglamento antes citado dispone que se dé conocimien-

to al concesionario de la valoración hecha por el ingeniero jefe, a fin de que consigne en ella su conformidad, o exponga lo que estime conveniente; debe darse por practicado el trámite de referencia, ya que el conocimiento de la valoración por uno de los copartícipes en el proindiviso supone el conocimiento por parte de los restantes del trámite de audiencia, sin que se halle obligada la Administración a practicar dicho trámite individualmente respecto de cada uno y los restantes pudieron comparecer por sí o por medio de representación, si ésta hubiera sido su voluntad, debiendo servir para todos los copartícipes la notificación del trámite acordado a uno de ellos;

Considerando que, declarada la utilidad pública de las obras que han de ser llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Santander, y afectadas las obras y terrenos de dominio público ocupado por la concesión reseñada, se hallan dichas obras sometidas a expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en las condiciones previstas por el artículo 47 de la Ley de Puertos y correspondientes del Reglamento para su ejecución, y acordada la Orden ministerial de 2 de agosto último, antes citada, es trámite obligado el que ha sido practicado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, contra el cual no procede admitir alegación alguna;

Considerando que, en cuanto a la valoración de las obras, el concesionario se limita a rechazar que haya sido practicada con arreglo a precios que, según afirma, corresponden a la época de la concesión, debiendo atenerse la Jefatura a lo dispuesto en el artículo citado, que prescribe que las obras serán valoradas con sujeción al pliego de condiciones generales para la ejecución de las mismas y al presupuesto aceptado para la concesión, y a falta de dichos documentos, la Jefatura ha fijado unos precios unitarios, que es procedente aceptar, considerándolos como adecuados a aquella época, sin que, por parte de quien ha comparecido, se haya consignado cuál estima el precio justo formado con arreglo a lo dispuesto en los preceptos legales citados, ni se haya formado otra tasación ni petición concreta en lo que afecta a la cuantía de la valoración formulada;

Considerando que la aplicación del artículo 47 de la Ley de Puertos a obras declaradas de utilidad pública

en un caso especial de expropiación forzosa, regulado en su especial modalidad por la Ley de Puertos, y que fijado el precio con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley, procede el pago y toma de posesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de expropiación forzosa;

Considerando que el Ayuntamiento de Santander ha de ocupar el terreno de dominio público afectado por la concesión reseñada para sus obras de urbanización, y que dicha ocupación ha de ser regulada por condiciones que, si son incumplidas, motivarán un expediente de caducidad,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Aprobar la valoración practicada por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, por su importe de cuarenta y tres mil ciento treinta y una pesetas con seis céntimos para las obras, muros y plantaciones, y la de la casa vivienda, por su importe de nueve mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas con seis céntimos.

2.º Autorizar al Ayuntamiento de Santander para ocupar los terrenos correspondientes a la parte no rehabilitada de la concesión que antes se reseña, como consecuencia de la aplicación del artículo 47 citado, con arreglo a lo dispuesto al efecto en la Ley de Puertos, con las condiciones siguientes:

A) El terreno será ocupado por las obras de urbanización, quedando obligado el Ayuntamiento a presentar ante la Jefatura de Obras Públicas los proyectos de detalle que la Jefatura estime precisos.

B) Una vez el terreno ocupado por el Ayuntamiento, las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Al remitir el acta y plano de replanteo, propondrá la Jefatura el plazo de ejecución de las obras.

C) El terreno será ocupado en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos y correspondiente del Reglamento para su ejecución.

D) Terminadas las obras, el Ayuntamiento lo participará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será

sometida a la aprobación de la Superioridad.

3.º Por la Jefatura de Obras Públicas de Santander se dará copia al Ayuntamiento de la valoración de las obras, para cotejo de inventario en el acto de la toma de posesión, efectuándose el pago a quien, en derecho, corresponda.

4.º El Ayuntamiento de Santander no se halla obligado a adquirir las obras abusivas que hayan sido ejecutadas sin autorización, y en tal caso, el titular de la concesión queda obligado a demoler dichas obras y retirar los materiales, sin derecho a indemnización alguna.

La presente resolución, así como la de 2 de agosto de 1942, causan estado y terminan la vía gubernativa, y contra lo dispuesto en las mismas ni cabe recurso alguno, hallándose en suspeso la jurisdicción contencioso-administrativa por la Ley de 27 de agosto de 1938, debiendo ambas ser notificadas al interesado.

La presente resolución será publicada en el "Boletín Oficial" del Estado, y por la Jefatura de Obras Públicas de Santander se interesarán del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento general y de los interesados.

Lo que, de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Santander y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1943.—El Director general, José Delgado.—Señor ingeniero jefe de Obras Públicas de Santander."

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público por medio del presente anuncio, a los efectos indicados en la preinserta Orden.

Santander, 29 de enero de 1943.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

342

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Subasta de obras para el saneamiento y urbanización parcial del núcleo urbano de la villa

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de ejecución de obras de pavimentación de calles, renovación de aceras, alineaciones y mejoramiento del alcantarillado, por el tipo de 129.963,57 pesetas, y con arre-

glo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas al efecto.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores en la caja municipal, cuyo resguardo deberá acompañarse a la proposición del licitador, asciende a 6.498,18 pesetas, y la definitiva, a la suma de 12.996,35 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las doce horas del día dos del próximo mes de abril, y la apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial, a las diecisésis horas del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor teniente en quien delegue, asistido de dos miembros de la Corporación municipal, del secretario del Ayuntamiento y del notario autorizante.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) y con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio.

Se adjudicará el remate, con carácter provisional, al autor de la proposición, más ventajosa, verificándose la licitación por pujas a la llana, en la forma dispuesta en el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, de manifestarse proposiciones iguales más ventajosas que las restantes.

La adjudicación definitiva será acordada por el Ayuntamiento, a tenor del artículo 17 del mismo Reglamento, quedando obligado el adjudicatario a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, con todas las consecuencias que su abstención pudiera acarrearle.

Será de cuenta del rematante abonar toda clase de gastos derivados de la presente subasta, con arreglo a las condiciones de la misma.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ampuero, 18 de febrero de 1943.
El alcalde, Eduardo Avendaño.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... (calle y número), enterado del anuncio publicado por la Corporación municipal del pueblo de Ampuero para la subasta de las obras de saneamiento y

urbanización parcial de dicho pueblo, y conocidos el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de este servicio por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 28 de febrero).

Derechos de inserción: 109,75 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del excelentísimo señor presidente de la Comisión Gestora provincial de Santander, don Francisco de Nárdiz y Pombo, se tramita expediente de extravío o desaparición de los siguientes valores: Ocho títulos de la Deuda Pública al 4 por 100 Interior, Serie A, números 1.010-17, emisión 16 de mayo de 1930, con cupón de 1 de julio de 1936, por un valor nominal de cuatro mil pesetas. Dos títulos de la Deuda Pública al 4 por 100 Interior, Serie C, números 414-15, emisión de 16 de mayo de 1930, con cupón 1 de julio de 1936, por un valor nominal de diez mil pesetas. Tres títulos de la Deuda Pública al 4 por 100 Interior, Serie G, números 181-83, emisión de 16 de mayo de 1930, con cupón 1 de julio de 1936, por un valor nominal de trescientas pesetas, cuyo extravío o desaparición tuvo lugar, según manifestación de la parte actora, en el incendio que asoló esta ciudad en la noche del 15 al 16 y días siguientes de febrero de 1941, y pertenecían a expresada Corporación, en virtud de legado procedente de la testamentaría del excelentísimo señor don Fernando Cuevas Mons de la Cava, habiéndose acordado, por providencia del día 10 del actual, la publicación del presente edicto, a los efectos de los artículos 550 y 559 del Código de Comercio.

Santander, once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de primera instancia, Florencio Víctor Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 63,50 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ASTILLERO

Aprobados por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1943, así como las Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios e impuestos para el mismo año, quedan expuestos en la Intervención municipal por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 300 de dicho Cuerpo legal y 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal.

Astillero, 11 de enero de 1943.

El alcalde, José Solana.

Ayuntamiento de CAMARGO

Convocatoria de oposiciones y concursos

Encontrándose vacantes en esta Corporación las plazas que se expresan, consignadas en plantilla, y a efectos de su provisión en propiedad, a tenor de lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939, se convoca oposición y concurso para las mismas, conforme a las normas siguientes:

Empleados administrativos

Mecanógrafo de Secretaría; haber anual, 3.000 pesetas; condiciones: 21 a 45 años; certificación de buena conducta y carecer de antecedentes penales; certificación médica de no padecer defecto físico; certificado de poseer título de Bachiller; certificado de adhesión al Movimiento Nacional; certificado de haber cumplido el Servicio Social; méritos preferentes: Taquigrafía o posesión de otro título facultativo o superior; ejercicios serán dos: uno teórico, conforme al programa oficial, y otro práctico de máquina y de redacción de escrito a la Superioridad.

Oficial segundo de Secretaría

Turno restringido para Caballeros mutilados, oficiales provisionales, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos por la Causa Nacional, trasladándose de uno a otro concepto, conforme el orden de su enunciación, si alguno quedara desierto; condiciones: las mismas que para la plaza anterior, exceptuándose el Servicio

Social y la Taquigrafía; ejercicios serán dos: teórico, conforme programa oficial, y práctico de matemáticas y redacción de expedientes; haber anual, 4.000 pesetas.

Auxiliar de recaudación

Haber anual, 4.000 pesetas; turno restringido, idéntico al de la plaza anterior; condiciones: 18 a 35 años; certificado médico de no padecer defecto físico; certificado de carecer de antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional; méritos preferentes; certificado de haber desempeñado plazas de recaudación o de ayudante de recaudación en dependencia del Estado Provincia o Municipio; ejercicios serán dos: uno teórico, conforme programa oficial, y otro práctico, consistente en redacción e informe de documentos cobratorios.

Vigilante de arbitrios

Haber anual, 3.650 pesetas; turno restringido; condiciones: en las mismas que para la plaza anterior; méritos preferentes: haber desempeñado plaza idéntica; prueba de aptitud mediante examen teórico-práctico de reglas aritméticas y conocimientos de arbitrios.

Ordenanza de Secretaría

Haber anual, 1.800 pesetas; turno restringido; condiciones: las mismas que para la plaza anterior; prueba de aptitud mediante examen de escritura a mano y cuatro reglas aritméticas.

Las oposiciones se celebrarán dentro del plazo de cuatro meses, a contar de la fecha, avisándose directamente a los interesados; y el Tribunal se compondrá de representación de la Corporación, funcionarios técnicos municipales, profesorado del Estado, Dirección general de Administración Local, de la Comisión provincial de Incorporación de Ex Combatientes al Trabajo.

El programa de los ejercicios teóricos será el prevenido por la Orden de 30 de octubre de 1939, y de los prácticos, referente a los ejercicios que se detallan para cada plaza.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán mediante instancia, acompañada de la documentación oportuna, y debidamente reintegradas, en el plazo de un mes, a contar de la fecha.

Consistoriales de Camargo, 28 de febrero de 1943.—El alcalde (ilegible).